

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2020-00317-00
DEMANDANTE: MARÍA DANIELA JIMÉNEZ ORJUELA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso al Despacho, se evidencia que lo pretendido por la señora MARÍA DANIELA JIMÉNEZ ORJUELA, es que se inaplique por inconstitucional la expresión “(...) *constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al sistema general de pensiones y al sistema general de seguridad social en salud* (...)” contenida en el artículo 1º del Decreto 383 de 2013, así como la nulidad de la Resolución N° 1461 del 6 de marzo de 2017, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y la declaratoria de nulidad del acto ficto, producto del silencio administrativo, respecto del recurso de apelación interpuesto el 8 de agosto de 2017.

Que a pesar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A” a través del auto del 18 de marzo de 2021, declaró fundado el impedimento realizado por el suscrito a través de la providencia del 22 de enero de 2021 y ordenó la designación de un Conjuez, el Despacho, en aras dar celeridad a las presentes diligencias y atendiendo los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a las reclamaciones salariales en contra de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, se han de tener las siguientes directrices, a saber:

(i) PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021¹, se dispuso la creación de unos juzgados administrativos de carácter transitorio en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, *para que continúen conociendo de los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestaciones promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a*

¹ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA21-11738.pdf

cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2020, y los demás de este tipo que le sean asignados por reparto”

(ii) PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021², por el cual se crea un juzgado administrativo transitorio en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el cual asumirá junto a los dos juzgados transitorios creados mediante el Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021, el conocimiento de los procesos que se le asignen por reparto del circuito administrativo de Bogotá, así como “de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que registran los juzgados administrativos de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia”.

(iii) CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021³, por medio del cual se suspende temporalmente el reparto de procesos a los Juzgados Administrativos Transitorios de la Sección Segunda creados mediante Acuerdo PCSJA21- 11738 de 2021 en el Circuito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, entre estas, asignar “temporalmente el reparto exclusivo al Juzgado 3 Administrativo Transitorio creado por el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021 hasta que éste reporte una carga total de novecientos cuarenta y cinco (945) procesos (incluidos los procesos a ser remitidos por los Despachos de FACATATIVA, GIRARDOT, ZIPAQUIRA Y LETICIA) o hasta que el Consejo Seccional considere que estén niveladas las cargas de todos los Juzgados Administrativos Transitorios”.

Así las cosas, si bien es cierto el presente expediente se declaró como fundado el impedimento por el suscrito, también lo es, que atendiendo los diversos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y a que el asunto puesto a consideración gira en torno a unas reclamaciones salariales y prestaciones con ocasión a un empleado judicial, su conocimiento radica en los juzgados de carácter transitorio, motivo por el cual, atendiendo a su vez, la medida de descongestión dispuesta en el Acuerdo No. CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021, se ordenará la remisión del medio de control de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, y través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, previa las anotaciones a las que haya lugar,

² https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp_Data%2FUpload%2FA-11793.pdf

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/58700702/CSJBTA21-44.pdf/9faba7d6-2a7b-4953-933c-45bbf54f8a5d>

remítase el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio, por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b8eb4102cad273cc74fb851f4560f4182bd68e0433ed0bc4cf6f828afa
f00dad**

Documento generado en 12/11/2021 07:13:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>